

Novedades Tributarias

Edición Septiembre 2024

Índice

Temas tributarios tratados en el mes de Septiembre del 2024

- P 01 Oportunidad para Regularizar Bienes y Rentas en el Extranjero: Ministerio de Hacienda Anuncia
Medidas para Agilizar el Proceso de Repatriación de Capitales
- P 02 Proyecto de Ley sobre Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias
- P 06 Retención de impuestos adicionales respecto de contribuyentes residentes en Estados Unidos
- P 07 Límite de 2.000 UF para acceder al beneficio del artículo 21 del Decreto Ley N°910
- P 08 Ingreso no renta establecido en el N°13 del artículo 17 de LIR
- P 09 Aporte efectuado por un empresario individual de acciones adquiridas mediante reinversión
- P 10 Obligación de las plataformas digitales de informar los ingresos de quienes arriendan sus inmuebles
amoblados a través de ellos
- P 11 Oportunidad en que los contribuyentes del régimen Pro Pyme Transparente deben reconocer los
valores pagados por importaciones de mercaderías

Oportunidad para Regularizar Bienes y Rentas en el Extranjero: Ministerio de Hacienda Anuncia Medidas para Agilizar el Proceso de Repatriación de Capitales

El Ministerio de Hacienda, ha anticipado el pasado 11 de octubre, importantes medidas para facilitar la implementación de la norma de repatriación de capitales, parte del proyecto de Cumplimiento Tributario que fue recientemente aprobado y está actualmente en revisión por el Tribunal Constitucional. Esta norma permitirá a los contribuyentes declarar voluntariamente bienes y rentas extranjeras ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) con **una tasa preferencial del 12%, aplicable hasta fines de noviembre de 2024**.

Este régimen especial cubre una amplia variedad de activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, bonos, depósitos y otros instrumentos financieros adquiridos antes del 1 de enero de 2023, y las rentas que provengan de tales bienes hasta el 31 de diciembre de 2023. Además, se ha asegurado que el proceso será ágil, priorizando el ingreso de solicitudes y permitiendo la presentación de antecedentes complementarios con posterioridad a la declaración.

Nuestro equipo está disponible para asesorarles en todos los aspectos relacionados con esta importante oportunidad de regularización fiscal, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales y optimizando los beneficios que esta norma ofrece.

Para más detalles sobre el proceso de repatriación de capitales y cómo podemos apoyarlos en la presentación ante el SII, no duden en ponerse en contacto con nosotros.



Proyecto de ley sobre Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias

25 de septiembre de 2024

El pasado 25 de septiembre, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley sobre cumplimiento tributario, el cual, una vez publicado en el Diario Oficial, se convertirá en ley.

Este proyecto de ley se estructura en los siguientes ejes fundamentales:

1. Regularización de capitales extranjeros, de manera voluntaria y extraordinaria, pagando un impuesto único de tasa 12%.

Este proyecto establece un régimen transitorio que permitirá la regularización voluntaria y extraordinaria de capitales extranjeros. En este contexto, los contribuyentes podrán declarar bienes de cualquier clase, divisas o rentas que se encuentren en el extranjero y que, estando afectos a impuestos en el país, no hayan sido oportunamente declarados o gravados con los tributos correspondientes en Chile, pagando un impuesto único de tasa 12%.

El beneficio estará disponible desde el primer día del mes siguiente a la publicación de la ley y hasta el 30 de noviembre de 2024.

A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

¿Quiénes pueden acogerse? Los contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile con anterioridad al 1 de enero de 2023, podrán optar voluntariamente por declarar ante el SII, en la forma que determine mediante resolución, sus bienes y rentas que se encuentren en el extranjero, cuando:

- Habiendo estado afectos a impuestos en el país, no hayan sido oportunamente declarados o gravados con los tributos correspondientes en Chile, aun cuando hayan sido declarados o informados para fines cambiarios.
- Cuando los bienes o rentas se mantengan u obtengan en el exterior a través de mandatarios, trusts u otros encargos fiduciarios.

También podrán declarar sus bienes y rentas que se encuentren en Chile, cuando sean beneficiarios de aquellos a través de sociedades, entidades, trusts, encargos fiduciarios o mandatarios en el extranjero.

Cuando los bienes o rentas se tengan indirectamente o a través de encargos fiduciarios o mandatarios, en la declaración se deberá identificar a los beneficiarios finales de tales bienes o rentas.

Impuesto único. Se aplicará un impuesto único de tasa 12% sobre el valor de los bienes o rentas regularizados, sustituyendo a otros impuestos que pudieran aplicar, sin derecho a crédito contra ellos.

¿Qué bienes se pueden declarar?

- Bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, incluyendo acciones o derechos en sociedades constituidas en el extranjero.
- Instrumentos financieros o valores pagaderos en moneda extranjera.

Beneficios

- Regularización voluntaria sin obligación de repatriar los bienes.
- Inmunidad frente a futuras acciones legales relacionadas con la omisión de declaración de bienes.

Limitaciones

- No se aplica a bienes ubicados en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperativas.
- No podrán acogerse personas formalizadas, condenadas o sometidas a proceso por delitos como lavado de activos, cohecho o delitos tributarios.

2. Modernización de la Administración Tributaria y Tribunales Tributarios Aduaneros.

La modernización de la Administración Tributaria y los Tribunales Tributarios Aduaneros (TTA) incluye varias medidas clave para mejorar la eficiencia y efectividad del sistema tributario.

2.1. Gobernanza del SII.

Para mejorar la gobernanza del SII, se implementan las siguientes medidas:

Creación del Consejo Tributario: Este Consejo, presidido por el Director del SII e integrado por cuatro Consejeros con destacada experiencia en materia tributaria, administración pública o funciones relacionadas, tiene la función de emitir opiniones sobre las circulares del SII que deban someterse al procedimiento de consulta pública, así como sobre las estrategias de fiscalización y su implementación. Los Consejeros serán elegidos por el Ministro de Hacienda entre una terna propuesta por el Consejo de Administración Pública (ADP) y ejercerán sus funciones por un período de cinco años sin posibilidad de renovación. El cargo es incompatible con cualquier actividad remunerada, salvo en el ámbito académico o en asesorías a organismos internacionales.

Creación de un Comité Ejecutivo: Este Comité, presidido por el Director del SII e integrado por los Subdirectores de Normativa, Fiscalización y Jurídica, tendrá varias funciones, que incluyen:

- Recomendar la aplicación de normas antielusión.
- Aprobar acuerdos extrajudiciales.
- Presentar denuncias o querellas por montos superiores a 1.200 unidades tributarias anuales.
- Aprobar recompensas a denunciantes anónimos.
- Evaluar transacciones de interés institucional, considerando su impacto y características.
- Aprobar solicitudes de contribuyentes en situaciones específicas.

Regulación del post empleo: Se establece una normativa para el Director y Subdirectores del SII, similar a la que rige en la Comisión para el Mercado Financiero, que prohíbe realizar labores remuneradas por un período de tres meses, salvo actividades académicas, durante el cual recibirán un monto equivalente al 75% de su remuneración.

Jerarquía de los Subdirectores: Se sujeta a los Subdirectores al segundo nivel jerárquico del ADP.





2.2. Modernización periódica.

Es fundamental que las administraciones tributarias lleven a cabo procesos de modernización de manera periódica para garantizar un uso eficaz y eficiente del tiempo, tanto para la administración como para los contribuyentes. En este sentido, la digitalización de procesos se considera una parte esencial de este avance necesario.

3. Control de la Informalidad.

Los contribuyentes podrán solicitar al SII orientación respecto a la cobranza administrativa y judicial de las obligaciones tributarias, las excepciones que se puedan interponer, los convenios de pago a los que se puedan acoger, y en general, sobre todas las acciones que se pueden adoptar en este procedimiento relacionado con el cobro de impuestos fiscales y territoriales. Además, podrán solicitar acompañamiento mediante acciones y planes de educación y formación para quienes inicien sus operaciones, permitiéndoles comprender y cumplir correctamente sus obligaciones tributarias, con el objetivo de disminuir errores involuntarios e introducirlos al sistema tributario.

4. Delitos Tributarios.

El proyecto de ley establece que no se aplicará la condonación de intereses ni beneficios fiscales a los contribuyentes condenados por el delito de cohecho en relación con funcionarios del SII, Servicio de Aduanas o Servicio de Tesorerías. Esta medida busca reforzar la integridad y transparencia en la administración tributaria, asegurando que quienes incurren en conductas delictivas graves no puedan beneficiarse de las condonaciones por deudas tributarias.

Además, se establecen restricciones para personas condenadas por delitos con penas aflictivas o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos. Esto incluye a quienes han sido condenados por violencia intrafamiliar conforme a la Ley N°20.066 y a quienes están inhabilitados para ejercer funciones públicas según el artículo 12 de la Ley N°18.834 sobre el Estatuto Administrativo.

Asimismo, no podrán acogerse a las disposiciones de este artículo las personas que, a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, hayan sido condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por delitos relacionados con el lavado y blanqueo de activos señalados en las letras a) o b) del artículo 27 de la ley N°19.913; delitos tributarios; delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o cohecho, según lo previsto en la ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; o por delitos establecidos en los artículos 59 y 64 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, tales como falsedad maliciosa en documentos presentados ante el Banco o en operaciones de cambios internacionales, o por la fabricación, adquisición, ingreso, salida del país, almacenamiento, distribución o circulación de objetos cuya apariencia los asemeje a monedas o billetes de curso legal, de manera que puedan ser fácilmente aceptados como auténticos.

5. Implicaciones.

Las disposiciones propuestas tienen como objetivo:

- Aumentar la responsabilidad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Proteger la confianza pública en las instituciones fiscales y administrativas al sancionar conductas delictivas.
- Limitar los beneficios fiscales para quienes han violado la ley, asegurando que las condonaciones no se extiendan individuos con conductas deshonestas o delictivas.

Este enfoque se alinea con la política de fortalecer la lucha contra la corrupción y promover la ética en la administración pública.



6. Nuevas Facultades para la Defensoría del Contribuyente.

La Defensoría podrá representar a los contribuyentes ante el Servicio de Tesorerías, el Servicio Nacional de Aduanas y el SII en todo tipo de peticiones y recursos administrativos, velando por el resguardo de sus derechos ante actuaciones u omisiones de dichos organismos. Asimismo, en los juicios en que represente a un contribuyente, la Defensoría deberá realizar todas las gestiones necesarias para la interposición, tramitación y ejecución del reclamo por vulneración de derechos.

7. Regularización de Obligaciones Tributarias.

7.1. Se establece una prescripción especial de la acción de cobro del Fisco para giros emitidos hasta el año 2013. La Tesorería General de la República debe declarar de oficio la prescripción de esos giros por el saldo vigente a esa fecha, excluyendo el impuesto territorial.

7.2. Se proponen programas de flexibilización para el pago de deudas tributarias, que han demostrado ser efectivos en la regularización del cumplimiento tributario.

8. Fortalecimiento de Organismos Fiscalizadores y Resguardo de la Probidad.

Creación del Consejo Tributario, cuya función es emitir opinión sobre las circulares del SII que deban ser sometidas al procedimiento de consulta pública obligatoria, y sobre las estrategias de fiscalización del SII, así como evaluar la implementación de estas últimas.

Retención de impuesto adicional respecto de contribuyentes residentes en Estados Unidos de América

Oficio Ordinario N°1763 de fecha 5 de septiembre de 2024



Antecedentes

Un proveedor BBB, residente en Nueva York, Estados Unidos, presentó el 31 de julio de 2024 a la Superintendencia un certificado de residencia emitido por el Internal Revenue Service, junto con los tres anexos de declaraciones juradas requeridos por la Resolución Ex. N°58 de 2021. Además, entre enero y julio de 2024, se efectuó la retención y pago del impuesto adicional (IA), conforme al N°4 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), mediante los códigos 244 y 782 del formulario N°50, aplicando una tasa del 35% sobre el monto de las facturas.

¿Qué se consulta?

El contribuyente consulta si corresponde solicitar la devolución de los montos pagados en el periodo de enero a julio de 2024, y si debería dejar de retener impuestos desde agosto en adelante.

¿Qué resolvió el SII?

El SII estableció que quienes remesen, abonen en cuenta, pongan a disposición o paguen rentas afectas al IA deben retener dicho impuesto con la tasa que corresponda. Sin embargo, si el beneficiario de la renta es residente de un país con un convenio vigente para evitar la doble tributación, el pagador de la renta podrá no efectuar la retención o efectuarla con la tasa establecida en el convenio, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el N°4 del artículo 74 de la LIR y lo instruido en la Resolución Ex. N°58 de 2021 que establece contenido y condiciones de la declaración que debe solicitar el pagador de una renta o cantidad al beneficiario residente en un país con el que exista un convenio vigente para evitar la doble tributación, con el objeto de acreditar las circunstancias señaladas en el N°4, del artículo 74 de la LIR, y el agente retenedor pueda no efectuar la retención del impuesto o efectuarla con la tasa prevista en el convenio.

Respecto a la consulta sobre la retención del IA realizada antes de la presentación del certificado de residencia y las declaraciones juradas, el SII señala que:

- El IA afecta a personas sin domicilio o residencia en Chile, por lo que BBB es el sujeto pasivo de dicho impuesto.
- Si las rentas de BBB están comprendidas en el artículo 59 de la LIR, éste podrá solicitar la restitución del impuesto retenido indebidamente o en exceso, en virtud del N°2 del artículo 126 del Código Tributario.

Límite de 2.000 UF para acceder al beneficio del artículo 21 del Decreto Ley N°910 de 1975

Oficio Ordinario N°1764 de fecha 5 de septiembre de 2024

Antecedentes

A una empresa constructora se le realizó una auditoría que reveló que el cálculo del límite de 2.000 UF para acceder al beneficio del artículo 21 del Decreto Ley N°910 de 1975 (CEEC) para la venta de viviendas destinadas a la habitación, no se ajustaba a lo establecido en la Circular N°52 de 2008. Dicha circular introduce limitaciones al valor de las viviendas que pueden acogerse al beneficio y al monto de la franquicia aplicable. En concreto, el valor de las viviendas no debe exceder de 4.500 UF, y la franquicia máxima será de 225 UF por vivienda.

Asimismo, la normativa establece que hasta el 35% del valor total de venta puede corresponder al terreno. La aplicación de la franquicia fiscal se determina mediante la proporción entre el precio total de la construcción y el valor del terreno, ajustando los créditos fiscales correspondientes.

En el caso auditado, se presentó un valor neto del terreno de 266 UF y un valor neto de construcción de 1.847,86 UF, pero el contribuyente consideró que cumplía con los requisitos para acceder al beneficio fiscal.

¿Qué resolvió el SII?

El artículo 21 del DL N°910, otorga a las empresas constructoras el derecho a deducir del monto de sus pagos provisionales mensuales, un porcentaje del débito del IVA determinado en la venta de bienes corporales inmuebles para habitación por ellas construidos, cuyo valor no exceda de 2.000 UF, con un tope de hasta 225 UF o bien en los contratos generales de construcción de dichos inmuebles, que no sean por administración, con igual tope por vivienda.

De lo anterior se desprende que, en el caso de ventas gravadas, al establecerse el beneficio como un porcentaje del IVA determinado sobre la venta del inmueble, el valor que se debe considerar como venta para efectos del tope de 2.000 UF es el valor neto de la operación, que incluye también el terreno. Ello, sin perjuicio que, una vez determinada la procedencia del beneficio, y por norma expresa del artículo 17 de la sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), se descuenta el terreno para la determinación del IVA que servirá de base finalmente para el cálculo del beneficio contenido en el artículo 21 del DL N°910, que no podrá ser superior a 225 UF.

Por lo tanto, según la instrucción de la Circular N°52 de 2008 y las otras normas referidas, el contribuyente no tendría derecho al beneficio, porque el precio de venta del inmueble excede las 2.000 UF.



Ingreso no renta establecido en el N°13 del artículo 17 de LIR

Oficio Ordinario N°1766 de fecha 5 de septiembre de 2024



¿Qué se consulta?

El contribuyente consulta si, para determinar el promedio de lo ganado en los últimos 24 meses para los efectos de definir la parte que constituye renta respecto de una indemnización laboral voluntaria, se debe considerar solo los meses con 30 días trabajados o también los meses con algunos días de licencia médica; y si en la determinación de la remuneración mensual, para los mismos efectos, se consideran las asignaciones de colación y movilización.

¿Qué resolvió el SII?

De acuerdo al N°13 del artículo 17 de la LIR, no constituye renta la indemnización por desahucio y la de retiro hasta un máximo de un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, debiendo considerar como remuneración mensual, para el caso de dependientes del sector privado, el promedio de lo ganado en los últimos 24 meses, excluyendo gratificaciones, participaciones, bonos y otras remuneraciones extraordinarias, reajustadas conforme a la misma disposición legal.

Este promedio debe incluir la totalidad de meses fijados por ley, incluyendo aquellos en que el trabajador estuvo con licencia médica, ya que, si bien los subsidios por uso de licencia médica, para efectos tributarios, no constituyen renta, en la medida que estos subsidios tienen por objeto reemplazar las remuneraciones que al trabajador le correspondería percibir durante el periodo en que se encuentra con licencia médica, deben ser incluidos en el cálculo.

En cuanto a las asignaciones de colación y movilización, éstas no se consideran parte de la remuneración ni constituyen renta, siempre que el monto sea razonable. Si el monto de estas asignaciones excede lo razonable, el excedente sí se considerará renta y deberá incluirse en el promedio de remuneraciones para la aplicación del N°13 del artículo 17 de la LIR.

Aporte efectuado por un empresario individual de acciones adquiridas mediante reinversión

Oficio Ordinario N°1767 de fecha 5 de septiembre de 2024



Antecedentes

Un empresario individual planea aportar acciones adquiridas mediante la reinversión de utilidades, a una nueva sociedad que se constituirá para este efecto.

¿Qué se consulta?

El contribuyente solicita confirmar si el aporte de estas acciones genera la obligación de pagar impuesto global complementario (IGC) o IA en el momento del aporte, y si el costo tributario de las acciones aportadas debe considerar el valor de la reinversión original.

¿Qué resolvió el SII?

Conforme al artículo décimo sexto transitorio de la Ley N°21.210, las reinversiones de utilidades mediante el aporte en sociedades de personas realizadas desde el 1° de enero de 2015, así como la adquisición de acciones de pago de sociedades anónimas abiertas desde el 1° de mayo de 1998 y de sociedades anónimas cerradas desde el 19 de junio de 2001, cuando no se hubieren cedido o enajenado los derechos o acciones respectivas o no se hubiere efectuado una devolución de capital con cargo a dichas cantidades al 31 de diciembre de 2019, se gravarán con IGC o IA, una vez que los contribuyentes enajenen dichos derechos o acciones por acto entre vivos, considerándose que el enajenante ha efectuado un retiro tributable equivalente al monto invertido en la adquisición de las acciones o en los aportes a la sociedad de personas respectivas.

Por otra parte, si bien la asignación de bienes a una empresa individual por parte de una persona natural no constituye una enajenación, sí lo constituye el aporte que realiza una persona natural a una sociedad, sea desde su patrimonio personal o desde su empresa individual. Luego, el aporte efectuado por un empresario individual a una sociedad (que se constituye o que aumenta su capital), consistente en acciones de pago adquiridas mediante reinversión de utilidades constituye una enajenación, por lo que la persona natural titular de la empresa individual ha efectuado un retiro tributable con impuestos finales, equivalente al monto que retiró originalmente de su empresa fuente e invertido, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor (IPC) entre el mes anterior al aporte y el mes anterior a la enajenación.

Asimismo, el monto de utilidades reinvertidas para adquirir las acciones aportadas deberá incluirse en el costo tributario al momento de la enajenación, ya que dichas utilidades se entienden retiradas en el acto del aporte, tributando en tal momento con impuestos finales.

Obligación de las plataformas digitales de informar los ingresos de quienes arriendan sus inmuebles amoblados a través de ellas

Oficio Ordinario N°1768 de fecha 5 de septiembre de 2024

¿Qué se consulta?

El contribuyente consulta si plataformas como Booking o Airbnb, que son intermediarias en el arriendo de inmuebles amoblados de forma diaria o temporal, con pago electrónico a través de tarjetas de crédito/débito, están obligados a reportar los ingresos de toda persona natural o jurídica que ponga en arriendo sus propiedades, a fin de poder recaudar correctamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea esto reportando los ingresos diarios en el registro de compras y ventas o bien en el F1835 (Declaración Jurada anual sobre bienes raíces arrendados) de manera anual.

¿Qué resolvió el SII?

Conforme al SII, las plataformas digitales mencionadas actúan como intermediarias del servicio de alojamiento, por lo que reciben una comisión gravada con IVA, según la letra n) del artículo 8° de la LIVS.

Por su parte, el contrato de arrendamiento de un inmueble amoblado se grava con IVA, de acuerdo con la letra g) del mismo artículo, siendo el beneficiario, colaborador o anfitrión el obligado a recargar el IVA a los pasajeros, debiendo declarar y enterar el impuesto en las arcas fiscales, además de emitir los documentos tributarios correspondientes, conforme a los artículos 52 y siguientes de la LIVS (Obligación de emitir facturas o boletas, según el caso, por las operaciones que efectúen).

Finalmente, se hace presente que, si bien las plataformas digitales a que hace referencia la consulta no están obligadas a informar los ingresos por las operaciones que los usuarios suscriban con terceros, la Resolución Ex. N°98 de 2023 establece obligaciones de información relativas al arriendo de bienes agrícolas y no agrícolas, entre otros, a los corredores de propiedades, intermediarios y mandatarios, de arrendadores o arrendatarios, de bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas, cuya participación derive en la suscripción del respectivo contrato de arrendamiento.



Oportunidad en que los contribuyentes del régimen Pro Pyme Transparente deben reconocer los valores pagados por importación de mercaderías

Oficio Ordinario N°1859 de fecha 27 de septiembre de 2024

¿Qué se consulta?

El contribuyente consulta sobre la oportunidad en que los contribuyentes del régimen Pro Pyme Transparente (artículo 14, letra D, N°8 de la LIR), para determinar su base imponible, deben reconocer como gasto los valores pagados por la importación de mercancías.

¿Qué resolvió el SII?

De acuerdo con el SII, conforme a lo dispuesto en la letra f) del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, la base imponible de estos contribuyentes se determina sumando los ingresos del giro y deduciendo los gastos o egresos pagados en el mismo ejercicio, salvo las situaciones especiales a las que se refiere esta misma disposición.

En consecuencia, en el caso presentado, el valor neto pagado por la importación en diciembre de 2022 debe ser considerado como gasto tributario en ese ejercicio (2022), y los gastos adicionales relacionados con la importación que se paguen en el año 2023 deben ser reconocidos como tales en ese año (2023), siempre que cumplan con los requisitos del artículo 31 de la LIR.



PARA MÁS INFORMACIÓN:



CRISTIAN VARGAS

Socio
Tax & Legal
cvargas@bdo.cl



FELIPE VARGAS

Director
Tax & Legal
felipe.vargas@bdo.cl



FRANCISCA CONTRERAS

Abogada Asociada
Tax & Legal
francisca.contreras@bdo.cl



VICENTE IRARRÁZAVAL

Abogado Asociado
Tax & Legal
vicente.irarrazaval@bdo.cl

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2024 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

bdo.cl | bdoglobal.com

